

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1063.

La gabilla de vandidos capitaneada por el titulado Caparota, se ha dejado una yegua en el cortijo llamado del Pascualejo, término de Fernannuñez, de las señas que se espresan á continuacion; lo que se publica por medio de este anuncio á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamar la referida caballeria acuda al Alcalde constitucional de Fernannuñez, en cuyo poder se halla depositada, en el término de 30 dias contados desde su publicacion, transcurrido el cual se procederá á lo que haya lugar. Córdoba 5 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Torda, edad 4 años que va á 5, alzada 6 cuartas y media, cola despuntada, alta, sin clin, herrada, despuntada la oreja derecha.

Circular núm. 1068.

A continuacion de esta circular se insertan las señas de los ladrones que componen la cuadrilla que se ha presentado últimamente en la campiña, y recomiendo á VV. las tengan muy presentes y las comuniquen

á los dependientes de su autoridad, para que ejerciendo la mas escrupulosa vigilancia procedan á su captura si alguno de aquellos malhechores estrechados por las fuerzas que los persiguen buscaren su salvacion ocultandose en algun punto de ese término. Córdoba 6 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Capa rota: su estatura 5 pies, regordete, buen color, bien agestado, patilla corrida y angosta. Vestido con marsellé, chaleco de paño fino con botonadura de plata, reloj con cadena de plata al cuello, sajonas y botas de becerro blancas. Montado en una jaca negra que habia robado á uno de los rehenes, con albardilla y buenos arreos.

Otro. Valenciano: decia que habia sido pañero, y que habiendolo robado dos veces, habia tenido que echarse á ladron. De unos 35 á 36 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, patilla angosta, algo moreno y bien parecido. Vestido con chaqueta de paño color de pasa bien usada; chaleco de paño cruzado, pantalon muy corto azul celeste, medias blancas de lana, sin botas. Montado en una jaca negra, que andaba muy poco; desherrada y con un casco hecho pedazos.

Otro. Muchacho: de 24 años, su estatura menos de 5 pies, sin patilla, buen color y bien agestado. Montado en una jaca casta-

ña, con albardilla y sin estribos.

Otro. Hombre de mas de 50 años, pelo entrecano, sin patilla y con traje de campo bastante pobre.

Otro. Su edad 28 años, estatura como de 5 pies y 3 pulgadas, algo moreno y bien agestado, vestido como gañan de cortijo, montado en un buen caballo, castaño, capon, dos lunares en el anca izquierda, y arreado con aparejo redondo. Este caballo era el que robaron á Francisco Sanchez, uno de los rehenes.

Otro. Su estatura de 3 á 4 pulgadas sobre la marca, sin patilla, muy moreno, y parece gitano. Vestido tambien como el anterior: este era el que se hallaba de vigia, y escapó pie á tierra.

Circular núm. 1065.

Habiendo sido robadas por dos hombres desconocidos en la dehesa de la ventilla, término de Villafranca de Córdoba, dos caballerías mayores de las señas que se espresan á continuacion, y de la propiedad de D. Francisco Gavilan, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su hallazgo, y averiguacion de los autores del robo, dando parte caso de lograrse al Alcalde constitucional de Villafranca. Córdoba 1.º de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Una yegua, pelo castaño claro, cabos negros, pinta en caizada del pie derecho, de 13 años y herrada, con seis cuartas y media de alzada.

Un mulo de dos años y medio, pelo negro, mohino, cerril, con la clin cortada, y herrado de la cadera derecha, de poco mas de 6 cuartas de alzada.

Circular núm. 1066.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, se reclama la busca y captura de las jitanas Ana Frias y Policarpa Reyes, cuyas señas se espresan á continuacion, en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento, y que ca-

so de ser aprehendidas se las remita por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado. Córdoba 1.º de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Ana Frias, natural y vecina de Málaga, gitana, soltera con dos hijos, transeunte, y ocupacion de vender y cambiar ropas viejas, de 44 años, gruesa de cuerpo, color moreno, andrajosa.

Policarpa Reyes, gitana, natural de Córdoba, viuda de José Juarez, de 40 á 50 años, ocupacion cambiar y vender ropas viejas con dos niños de corta edad, pequeña de cuerpo, delgada de cara y cuerpo, andrajosa.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1043.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de unas consultas de las Aduanas de Salon y Valencia, acerca de los derechos que debe pagar el guano por no hallarse espresamente comprendido en el arancel vigente; y conformandose con lo propuesto por esa Direccion general en su comunicacion de 28 de Setiembre último, en atencion á la utilidad que debe reportar la agricultura con el uso de un abono tan eficaz, ha tenido á bien resolver: 1.º que el estiércol conocido con el nombre de guano se admita en todas banderas con absoluta libertad de derechos; y 2.º que los despachos verificados en las Aduanas de Valencia y Salon del cargamento de dicho artículo que condujo la goleta inglesa Trinity, sean y se entiendan con la misma libertad de derechos, devolviendo á quien corresponda el importe de los escigidos por la parte despachada y adeudada en la aduana de Valencia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, de cuyo recibo se servirá dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1844.—Juan Garcia Barzanallana.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para la comun inteligencia. Córdoba Noviembre 25 de 1844.—Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1051.

Por el Excmo. Sr. Srio. de Estado y del despacho de gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.

«Habiendo acudido á la Reyna Ntra. Sra. el director gerente del banco que lleva su augusto nombre, manifestando que algunos tribunales y juzgados entienden que solo en el banco de S. Fernando se puedan hacer depósitos judiciales, siendo así que el de Isabel segunda disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar, que las prevenciones hechas á los tribunales y juzgados por la Real orden de ocho de Marzo último, reencargando el cumplimiento de las anteriores, que previenen que los depósitos judiciales se hagan en el banco de S. Fernando, se entiendan igualmente para el de Isabel segunda y sus comisionados en las provincias, quedando al arbitrio y voluntad de los jueces ó de las partes, segun los casos respectivos, ordenando el depósito en uno ú otro banco. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. de orden de la Junta gubernativa de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Noviembre de 1844.—Máximo Fernandez Reynoso, Srio.—Señores Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 1050.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y justicia ha comunicado á este tribunal con fecha diez y nueve del anterior la Real orden que sigue.

«Para conocimiento del tribunal, y el de los jueces de partido, remito á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y justicia, dos ejemplares del modelo que cita la del veinte y cinco de Setiembre último.

El modelo de la certificacion que se acompaña á la Real orden inserta es como sigue.

Modelo de la certificacion que previene el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1843.

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del Ayuntamiento constitucional de que abajo firmamos.

Certificamos: que N. N. natural de y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la carcel

de ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa,) aplicado á su profesion, ú oficio de (ó sin oficio conocido) de genio pacifico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.) habiendo merecido la nota de en el egercicio de las armas ó milicia nacional, sin haber jamas incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito, con tal ó cual pena, estinguida ó relevada). Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandado del Sr. Juez de primera instancia de en de de fecha.

Firma de los certificantes.

Firma del Escribano actuario de la causa.

V.º B.º del Juez.

Y de orden de la Junta gubernativa de esta Audiencia lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 28 de Noviembre de 1844.—Máximo Fernandez Reynoso, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia y Ayuntamientos del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 1048.

Intervencion militar de Andalucia.

Relacion que manifiesta los suministros de viveres hechos á las tropas por los pueblos de la provincia de Córdoba en el primer trimestre de este año, y que han sido pagados por esta Intendencia militar en 13 del presente mes con libranzas á cargo de la Tesorería de Rentas de dicha provincia, á saber.

Pueblos.	Epoca del suministro.	Rs. vn.
Rute.	1.º trimestre de 1844.	526 29.
Carcabuey.	Enero y Febrero id.	168 2.
Iznajar.	Id. id. id.	45 4.
Sta. Ella.	Marzo. id.	97 23.
Luque.	1.º trimestre de id.	86 6.
Cañete de las Torres.	Id. id.	193 1.
Pedro Abad.	Id. id.	98 11.

Carpio. . .	Id. id. . .	508	16.
Lucena. . .	Id. id. . .	4,470	17.
Febrero y Marzo			
Benameji. . .	id. . .	405	14.
Aguilar. . .	Marzo id. . .	373	6.
Priego. . .	Id. id. . .	437	1.
La Rambla. . .	Id. id. . .	156	14.
Cabra. . .	Id. id. . .	791	29.
		8,378	5.

Sevilla 25 de Noviembre de 1844.—
Agustín Fernández de Córdoba.

Circular núm. 1067.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Miguel Espadas, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Maria Redondo, para que dentro del término de 9 días primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, para ser oído en la causa que estoy siguiendo contra el referido y otros por el robo ejecutado al amanecer del día 7 de Setiembre último entre los Villares y el Ventorrillo, término de esta ciudad, á unos harrieros de la villa de Hinojosa, pues si así lo hicieren serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldía, y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en Córdoba á 27 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 1056.

Ayuntamiento constitucional de Cañete las Torres.

Hallandose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, esta corporacion de mi presidencia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 20 días contados desde hoy en la Sria. de Ayuntamiento. Dicha plaza está dotada con 5500 rs. annuos con la obligacion de asistir gratis á todos los enfermos. Cañete las Torres 29 de Noviembre de 1844.—El vicepresidente, Die-

go Ortega Capilla.—Francisco J. Borrego, Srio.

Juzgado de primera instancia de Buena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Buena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa fundada en la única parroquial de la villa de Castro el Rio, por el Lic. Pedro Jimenez Navarro Pbro., para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio lo deduzcan en este juzgado en el expediente principiado sobre la propiedad de dichos bienes, á instancia de Antonio Jurado de Ruz, vecino de referida villa de Castro el Rio, á cuyo expediente ha salido Doña Rosa Burranco, viuda de esta vecindad, y á su solicitud se hace este anuncio, apercibidas que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día veinte y cinco del corriente. Buena veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr., Bernardino Joaquín Arrabal, Esno.

ANUNCIO.

A las cuatro de la tarde del día 12 del corriente mes, en el edificio de la Caridad en que celebra sus sesiones la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad, se ha de concertar el suministro de 600 arrobas de carne en cerdos que á la canal escedan de 8 arrobas; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el abasto.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Librería núm. 2.